DECRETO No. 1000-24/ 6 0 1 DE 2019

"Por medio del cual se autoriza el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Villavicencio"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 105/1993, 136/1994, 336/1996, 769/2002, 1383/2010, Decretos 080/1987, 2660/1998, 170/2001, 1047/2014 y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Alcalde del Municipio organizar la actividad transportadora y tarifas del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto No 080 de 1.987, otorgó facultades a las autoridades municipales para fijar las tarifas de servicio público y sus complementos, los cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que mediante Decreto No 2660 del 29 de Diciembre de 1.998 se estableció que los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital, metodología que fue desarrollada por el Ministerio de Transporte a través de las Resoluciones No 4350 de 1.998 y 392 de 1.999.

Que el artículo 53 del Decreto No 172 de 2001 señala que compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que es deber fundamental de la Administración Municipal y especialmente de la Secretaría de Movilidad ejercer un control efectivo y eficiente en la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en todas las modalidades de operación habilitadas en la ciudad.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2.002, en su parágrafo primero consagra que "Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público".

DECRETO No. 1000-24-601 DE 2019

"Por medio del cual se autoriza el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Villavicencio"

Que el artículo 89 de la ley 769 de 2.002 estipula que "*Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterada. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario*".

Que mediante Decreto No 004 del 10 de Enero de 2014 se implementó el uso del taxímetro electrónico y se fijaron las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los vehículos tipo taxi en el Municipio de Villavicencio.

Que el artículo 16 del Decreto No 1047 del 4 de junio de 2014 compilado en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015 establece:

> "*...**Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudio de costos.** Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar...*"

Que por su parte el Decreto No 1079 de 2015, en el artículo 2.2.13.8.1.0., compiló el artículo 9º del Decreto 1047 de 2014 donde define la tarjeta de control como:

> "*...Un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.*
>
> *Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.*
>
> *La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control...*"

DECRETO No. 1000-2019 0 1 DE 2019

"Por medio del cual se autoriza el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Villavicencio"

Que el Decreto No 1079 de 2015, en el artículo 2.2.13.8.1.11, establece los requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control y a su vez en el literal C *ibídem,* le ordena a la autoridad de tránsito para que a través del Sistema de Información y Registro de Conductores, valide el cumplimiento de los requisitos tanto del conductor como del vehículo, garantizando en el mismo toda la trazabilidad del trámite y la generación de alertas por inconsistencias.

Que, la Secretaría de Movilidad elaboró el estudio de costos para el servicio público de transporte terrestre automotor taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, en el cual se incorporó los costos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral para los conductores, los cuales integran los costos de Pensión, Salud y Riesgos Laborales.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar un incremento en las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi que prestan el servicio en la ciudad de Villavicencio, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el cual se detalla en la siguiente estructura tarifaria:

• Carrera mínima	$ 5.200
• Distancia carrera mínima	3,5 km
• Banderazo	$ 2.100
• Caída por cada 100 metros recorridos	$ 88
• Caída por cada 30 segundos en espera	$ 88
• Recargo nocturno	$ 700
• Recargo dominical o festivo	$ 700
• Recargo por servicio puerta a puerta	$ 500
• Servicio por hora contratada	$ 20.500
• Recargo servicio al y del aeropuerto	$ 2.600
• Recargo servicio desde el terminal transporte	$ 500
• Recargo fuera de perímetro urbano	$ 2.400

Parágrafo Primero: La tarifa liquidada equivaldrá al costo de la carrera, la cual comprende recorrido total y banderazo, los recargos por servicios nocturno, dominical o festivo, servicio puerta a puerta, fuera del perímetro urbano, servicio del terminal de transporte y del o al aeropuerto se adicionarán acorde a la autorización que constará en la Tarjeta de Control expedida por las empresas de transporte previa autorización de la Secretaría de Movilidad.

DECRETO No. 1000-240 0 1 DE 2019

"Por medio del cual se autoriza el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Villavicencio"

Parágrafo Segundo: Cuando el servicio se preste bajo la figura de viaje ocasional esta tarifa será concertada entre el conductor y el usuario del servicio público individual de pasajeros tipo taxi.

Parágrafo Tercero: Se considera servicio nocturno el que se presta desde las 08:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La actualización del nuevo modelo tarifario, será realizada por los Consorcios habilitados por la Administración Municipal para la instalación de los taxímetros electrónicos en los vehículos de servicio público individual de pasajeros tipo taxi.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Movilidad ejercerá control operativo a los vehículos tipo taxi para garantizar el debido cobro a los ciudadanos conforme al marco tarifario relacionado en el artículo primero de éste decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del presente decreto, se definen los límites del área urbana de la Ciudad de Villavicencio, así:

- Vía Puerto López a la altura de la estación de servicio ESSO, doscientos metros adelante del puente sobre el Río Ocoa, incluyendo los Barrios Juan Pablo II, Villa Hermosa y Balmoral.
- Vía Acacias a la altura de la Urbanización Gramalote a Mil Cien Metros (1.100 Mts.) adelante de la entrada a Ciudad Porfía (el área urbana incluye Ciudad Porfía, La Madrid y barrios circunvecinos).
- Vía Restrepo a la altura de la Glorieta de las Arpas (el área urbana incluye la glorieta, la vía que comunica desde la glorieta hasta el Aeropuerto Vanguardia y el Aeropuerto).
- Vía Antigua a Restrepo a la altura de la Estación de Servicio El Cimarrón a Mil Doscientos Metros (1.200 Mts.) delante de la entrada al Hotel del Llano.
- Vía antigua a Bogotá a la altura del Barrio Nueva Granada.
- Vía nueva a Bogotá a la altura de la entrada al Túnel de Buenavista sentido Bogotá – Villavicencio (punto de control Policía de Carreteras).
- Vía Catama a la altura de la entrada al sector de la Reliquia (incluye la Reliquia, 13 de Mayo y Betty Camacho).

ARTÍCULO QUINTO: Los taxímetros electrónicos deberán ser actualizados conforme a las tarifas dispuestas en el presente Decreto, por parte de los Consorcios habilitados por la Administración Municipal para suministrar e instalar los taxímetros en esta ciudad. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar tarifas incrementadas.

DECRETO No. 1000-24- 6 0 1 DE 2019

"Por medio del cual se autoriza el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Villavicencio"

ARTÍCULO SEXTO: Los Consorcios habilitados por la Administración Municipal para suministrar e instalar los taxímetros electrónicos deberán comprobar en pista la actualización efectuada a los taxímetros de conformidad con las facultades establecidas en el Decreto 004 del 10 enero de 2014.

Parágrafo Primero: Como medida de regulación y control, estos Consorcios están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Deléguese a la Secretaría de Movilidad para que establezca y ejecute el cronograma de actividades y realice la verificación de la actualización de los taxímetros electrónicos.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo Décimo Octavo del Decreto 004 de 2014, el costo para la actualización y/o reprogramación de los taxímetros no podrá ser superior a un valor de treinta y uno mil ciento cincuenta pesos ($31.150).

ARTICULO NOVENO: Las Empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, previo el otorgamiento de la tarjeta de control, de manera obligatoria, deberán verificar que el respectivo conductor se encuentre debidamente registrado en el Sistema de Registro de Conductores implementado por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio y que además cumpla con cada uno de los documentos o requisitos exigidos en el respectivo sistema, de conformidad a lo establecido en el decreto 1047 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para la actualización de los taxímetros al nuevo marco tarifario será obligatorio que todo vehículo tipo taxi previo a la implementación de dicho procedimiento exhiba en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control vigente conforme lo establece el Decreto 1047 de 2014. Vehículo que no porte la tarjeta de control en los términos antes señalados no podrá realizar la actualización al nuevo esquema tarifario.

Lo anterior será de obligatorio cumplimiento para los Consorcios habilitados por la Administración Municipal para suministrar e instalar los taxímetros electrónicos que han sido autorizados por el presente Decreto para realizar la actualización de los taxímetros al nuevo marco tarifario.

DECRETO No. 1000-24/- 6 0 1 DE 2019

"Por medio del cual se autoriza el incremento de la tarifa para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en la ciudad de Villavicencio"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir del lunes 16 de diciembre de 2019 y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, especialmente el Decreto 266 de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los, 05 DIC 2019

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: Wilson Andrés Suarez Casallas	Secretario de Movilidad	
Revisó: Margarita Rosa Pardo Restrepo	Directora de Planeación y Prospectiva	
Revisó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesora Despacho	
Proyectó: Juan Sebastián Leiva Montoya	Profesional Especializado	